

**ASOCIACION POR LA PAZ Y LA DEMOCRACIA DE COLOMBIA
ASOPAZDECOL.**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. El nombre de la entidad es **ASOCIACION POR LA PAZ Y LA DEMOCRACIA DE COLOMBIA, con la sigla ASOPAZDECOL.**, constituida en la ciudad de Bogotá D.C. la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2. El término de duración de la Asociación será de 50 años, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D:C.y su sede en la Cra 16 No 31 A 47 , teléfono 31203204 , el radio de acción abarca todo el territorio colombiano.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a Asociación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento a la Asociación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: Fomentar desarrollar actividades relacionadas con la investigación y el estudio del pensamiento crítico y constructivo hacia la paz de Colombia y el fortalecimiento de la democracia en el país, mediante los diversos saberes y practicas ancestrales étnicas y transculturales, su difusión, fomento, recuperación y conservación, tanto a nivel nacional como internacional para lo cual podrá:

1. Generar espacios de formación discusión encaminados al fomento del pensamiento político democrático, Promover, patrocinar y realizar actividades científicas, artísticas, filosóficas, medicas, ecológicas, etnocientíficas, étnicas y transculturales orientadas a la divulgación y sistematización de saberes y prácticas democráticas..
2. Impulsar iniciativas hacia la equidad de género y participación de la mujer en la vida social, política y cultural.
3. Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales que enriquezcan el trabajo de capacitación, investigación, y experimentación de la asociación y o particulares.

4. Propiciar y realizar convenios con entidades nacionales e internacionales con fines y objetivos comunes a la asociación. Para apoyar las iniciativas de proyectos productivos y solidarios de la población desplazada, especialmente los miembros del partido comunista y de la unión patriótica.
5. Apoyar y proyectar las acciones afirmativas de los derechos de los jóvenes.
6. Apoyar e impulsar iniciativas ligadas a la defensa del territorio y el medio ambiente.
7. Apoyar y generar políticas dirigidas a la defensa de los derechos de los campesinos, raizales, afro descendientes e indígenas.
8. Apoyar y generar iniciativas en defensa de los derechos humanos.
9. Defender los derechos de los trabajadores (as) a la estabilidad laboral y de los pensionados(as).
10. Apoyar y promover iniciativas para la cultura, las artes, la música, el teatro, la literatura y la poesía, en función de una cultura democrática de libertades y solidaridad.
11. Desarrollar todas facultades inherentes a las asociaciones de carácter político previstas en el CIIU.

PARÁGRAFO: la Asociación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades a fines a los de la asociación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

- a. Por celebración de contratos para la prestación de servicio
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas y entidades públicas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad
- e. Recursos propios en desarrollo de su objeto social.
- f. Cuotas de sus afiliados y aportes en especie y efectivo de los mismos.
- g. Bonos de solidaridad en el contexto de las actividades que realice de acuerdo con su objeto social.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 1.000.000.oo

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCAL

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, JUNTA DIRECTIVA, SUPLENTES Y FISCAL

ARTICULO. 6°. ADMINISTRACION: La dirección y administración de la ASOCIACION, estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Asociados,
- b) Junta Directiva
- c) representante Legal y Suplentes.

ARTICULO. 7°. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS la integran los asociados siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. **LAS REUNIONES ORDINARIAS** se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Presidente, o representante legal. Hecha mediante comunicación por escrita dirigida a cada uno de los Asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Asamblea, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTICULO. 8°. Las Reuniones Ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la asociación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. **LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS** se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan, por convocatoria del presidente o representante legal. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO. 9° CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

ARTICULO. 10°. SI SE CONVOCA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ARTICULO.11°. HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes y/o representados la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO.12°. TODO ASOCIADO podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de asociados.

ARTICULO. 13°. LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión;

ARTICULO. 14°. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos;
- b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación;
- c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación;
- d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación;
- e) examinar las cuentas, balances y correspondencia y demás documentos de la fundación;
- f) estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del revisor fiscal;
- g) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación;
- h) aceptar o no el ingreso de nuevos asociados, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios;
- i) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación
- j) solicitar, recibir, aprobar o desaprobar los informes del director ejecutivo y del revisor fiscal;
- k) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

ARTICULO15. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Está integrada por un presidente, secretario y tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes se reunirán una vez por mes y tendrán las siguientes funciones:

ARTICULO16. Son funciones de la junta directiva:

- a. Expedir su propio reglamento conforme con este estatuto.
- b. Estudiar los informes de los estados financieros de la Asociación.
- c. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinariamente.
- d. Decidir sobre los casos de sanciones a los miembros cuando haya lugar.
- e. Autorizar el otorgamiento de poderes o mandatos judiciales y extrajudiciales.
- f. Dictar las reglamentaciones previstas en los presentes estatutos.
- g. En general todas aquellas facultades que le confiere este estatuto y las que le pueda delegar la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La integran los asociados elegidos para la junta directiva siendo su máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. **LAS REUNIONES ORDINARIAS** se

celebrarán una mensual. Por convocatoria del Presidente, o representante legal. Hecha mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la junta directiva con cinco (5) días hábiles de anticipación, **LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS** se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan, por convocatoria del presidente o representante legal. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos. HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes y/o representados la mayoría absoluta de los miembros que conforman la junta directiva de la asociación.

ARTICULO17. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Y SU SUPLENTE

La Asociación tendrá un presidente de libre nombramiento y remoción de la junta directiva o de la Asamblea General de asociados, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea.

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Firmar las actas de reunión de la Junta Directiva junto con el secretario.
- c. Convocar y presidir a nombre, de la junta directiva las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d. Dirigir y orientar las actividades y recursos de la Asociación.
- e. Ejecutar los acuerdos que le competen a la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Velar por que todos los fondos sean depositados en cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

ARTICULO18. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO Y SU SUPLENTE

La Asociación tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la junta directiva o de la Asamblea General de asociados, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea.

- a. Llevar los libros de actas de las secciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Llevar el archivo de la Asociación y demás libros que se le asignen a la asociación.
- c. Llevar la correspondencia de la Asociación.
- d. Desempeñar las labores propias de su cargo y las que le otorga la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 19. SON FUNCIONES DEL TESORERO Y SU SUPLENTE

La Asociación tendrá un tesorero de libre nombramiento y remoción de la junta directiva o de la Asamblea General de asociados, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en

sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea.

- a. Custodiar y administrar conjuntamente con el presidente, los bienes de la Asociación.
- b. Llevar la contabilidad y demás manejos financieros, debidamente documentados y certificados.
- c. Recibir las contribuciones, o las sumas de dinero y valores a que tenga derecho la Asociación.
- d. Efectuar los pagos y cobros que autorice el presidente de la Asociación.
- e. Rendir informe mensual de las cuentas de la Asociación.
- f. Presentar balance anual consolidado a la Asamblea General.
- g. Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas por el Junta Directiva, la Asamblea General y el presente estatuto.

CAPITULO IV

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 20°. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Asociados.

CAPITULO V

REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE

ARTICULO 21°. Representante legal: La Asociación tendrá un representante legal de libre nombramiento y remoción de la junta directiva o de la Asamblea General de asociados, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea. El Representante legal tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 22°. El Representante Legal de la Asociación, tiene facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, tendrá las siguientes facultades:

- a) actuar como representante legal de la Asociación.
- b) ejecutar las decisiones de la Asamblea general de asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma;
- c) presentar para el estudio y consideración de la Asamblea general de asociados, los planes y programas que deba desarrollar la asociación;
- d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la asociación y presentarlo a consideración de la Asamblea;
- e) informar periódicamente a la Asamblea general de asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma;

- f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la Asociación..,
- g) administrar el personal al servicio de la asociación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar,
- h) constituir mandatarios para que representen a la asociación en asuntos judiciales y extrajudiciales,
- i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la asociación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella la autorice,
- j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la asociación y establecer su remuneración.
- k) Suscribir conjuntamente con el tesorero el manejo de las cuentas de ahorro o corrientes y/o constitución de títulos valores a nombre de la misma.

CAPITULO VI

ARTICULO 23. FISCAL

La Asociación tendrá un FISCAL de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de asociados, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla.
- b. Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la asociación.
- c. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- d. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la gestión financiera.
- e. Solicitar a la Asamblea General de Asociados la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.
- f. Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la asamblea le designe.

PARÁGRAFO: Cuando el fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocará a asamblea general para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 24°. La asociación se disolverá y liquidará:

- a. Por voluntad de sus Asociados.
- b. Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- c. Cuando se cancele la personería jurídica.
- d. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- e. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- f. Por las demás causales señaladas por la ley.

ARTICULO 25°. Decretada la disolución, la Asamblea General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 26°. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en calidad de donación a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle un objeto social igual o similar al de la asociación.

CAPITULO VIII De los Asociados

ARTICULO 27. Son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en reglamentos internos.

ARTICULO 28°. INTEGRANTES: Son integrantes de la ASOCIACION sus socios activos y sus honorarios.

ARTICULO 29°. Son socios activos y además de los fundadores, aquellos que sean admitidos como tales por la Junta Directiva los cuales deberán pagar una cuota de afiliación por una sola vez y con carácter no reembolsable correspondiente al 0.64% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

PARAGRAFO 1. Son socios activos aquellos que, habiendo solicitado su incorporación, obtenga la aprobación de la Asamblea General de Socios. Pueden ser miembros de la corporación personas naturales y jurídicas.

PARAGRAFO 2. La calidad y derechos de los socios se pierden por muerte o renuncia o por voluntad de la Asamblea de Socios. Además, el no pago de veinte cuotas mensuales, continuas o discontinuas, dará lugar a la cancelación y pérdida del título de socio activo de la Asociación.

PARAGRAFO 3. El retiro voluntario de un miembro podrá ser solicitado por este en forma escrita, al representante legal o su suplente, quien lo someterá a consideración de la Junta Directiva.

ARTICULO 30°. **DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**

- a. Cumplir con los estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asociación.
- b. Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- c. Cumplir con los compromisos adquiridos con la Asociación.
- d. Acatar las determinaciones de la asamblea general, los compromisos económicos y de otra índole aceptados por la Asociación.
- e. Velar por el buen nombre de la Asociación
- f. Los demás que otorgue el presente estatuto.
- g. Cancelar la cuota de afiliación y la cuota mínima establecida por la Junta Directiva.

ARTICULO 31°. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a. Deliberar en las asambleas.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
- c. Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d. Los demás que otorgue el presente estatuto.

ARTICULO 32°. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados con la expulsión si se ha comprobado plenamente cualquiera de las siguientes causales.

- a. Falsificar informes u otros documentos de la asociación.
- b. Contravenir gravemente el estatuto o reglamento de la Asociación
- c. Realizar operaciones ficticias e perjuicio de los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- d. Quienes le hayan ocasionado graves daños a la Asociación y a la comunidad.

PARAGRAFO 1. Para que se produzca la expulsión de un miembro deberá redactarse un informe por parte del fiscal y someterlo a la Junta Directiva, ante el cual el miembro inculcado podrá defenderse con sus respectivos descargos.

PARAGRAFO 2. En caso de expulsión el miembro afectado podrá apelar a la Asamblea General como última instancia.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados; mediante el acta No. 001 realizada el día 30 del mes de Agosto de 2014.

JAIME CAICEDO TURRIAGO
Presidente de Asamblea

CLAUDIA FLOREZ SEPULVEDA
Secretario de Asamblea

Las firmas del Presidente y Secretario de la reunión deben ser las mismas del acta de constitución.

NOTA: dentro de los 10 días siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio, deberá complementar la legalización informando al respectivo órgano de control y vigilancia, para lo cual deberá entregar: Oficio de Remisión, Certificado original expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, Copia del Acta de Constitución y los estatutos (Alcaldía Mayor de Bogotá en la oficina de Personas Jurídicas).